



ORD.: Nº 0137

REF.: Contrato de concesión "Alternativas

de Acceso a Iquique"

ANT.: Carta GG-2481-17 de la "Sociedad

Concesionaria Rutas del Desierto

S.A."

MAT.: Resuelve recurso de apelación.

Santiago, 0 6 SEP. 2018

DE : DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

A : GERENTE GENERAL "SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTAS DEL

**DESIERTO S. A."** 

Mediante carta individualizada en el ANT., se interpuso recurso de apelación en contra de la anotación en el Libro de Explotación LDE N° 202, de 23 de enero de 2017, del Inspector Fiscal, por la cual se rechazó el recurso de reposición interpuesto por medio de Carta GG-IFEXP-860-16, de 31 de agosto de 2016, solicitando lo siguiente:

"...acogerlo en todas sus partes y, disponer que el Inspector Fiscal debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 1.9.2.14 de las BALI, comunicando a mi representada la decisión del MOP de realizar y compensar dichas obras, requiriendo la presentación de los respectivos proyectos de ingeniería de detalle valorizados a Precios Unitarios Oficiales según el Anexo N° 4, otorgándosele un plazo razonable para ello.

Asimismo, solicito a Ud. que mientras no se resuelva el presente recurso de apelación, disponga la suspensión de los efectos de la instrucción del Inspector Fiscal contenida en el mismo LDE N° 202, de 23 de enero de 2017, materia del presente recurso...".

## Sobre lo expuesto, cabe señalar:

- 1.- Por medio de la apelación presentada en la carta del ANT., se impugnó lo resuelto con fecha 23 de enero de 2017, y comunicado en el Libro de Explotación LDE N° 202, anotación que rechazando el recurso de reposición interpuesto en Carta GG-IFEXP-860-16/2016, ratificó lo ya instruido referente a la construcción de una pasarela peatonal para acceder al Parque Parapente en Alto Hospicio, en el Libro de Explotación LDE N° 109, de 24 de agosto de 2016.
- 2.- Los argumentos usados en este recurso de apelación, son casi idénticos a los esgrimidos en el recurso de reposición, y lo razonado por el Inspector Fiscal para rechazar esa presentación, es compartido por este Director, para contestar la presente impugnación.
- 3.- En primer término, es necesario reiterar que la instrucción que se reclama, se sustenta como parte de las funciones del Inspector Fiscal de Explotación en el Reglamento de la Ley de Concesiones, artículo 40 m), y en Bases de Licitación, artículo 1.8.2, letra l), lo que no fue cuestionado.

- 4.- Así las cosas, en definitiva, lo que corresponde determinar, es si se cumplen los presupuestos para que, en virtud del numeral 1.9.2.14 de la Bases de Licitación, se pueda ordenar por parte del Inspector Fiscal, la construcción de una pasarela peatonal, con sus respectivos paraderos de buses, que permita a los visitantes, acceder al Parque Parapente en Alto Hospicio, y que esto sea de entero cargo y costo de "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S. A.", con motivo del Contrato de concesión "Alternativas de Acceso a Iquique".
- 5.- Abordando derechamente el asunto, como ya se señaló, el Inspector Fiscal del contrato, en concordancia con las facultades que tiene, instruyó por Libro de Explotación de la Obra N° 85, de 26 de mayo de 2016, lo siguiente: "En conformidad con lo establecido en el artículo 1.9.2.14 letra b), de las BALI esta Inspección Fiscal instruye a Ud. la construcción de una pasarela peatonal de acceso al Parque Parapente, con sus respectivos paraderos de buses.", lo que debe ser a entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S. A., fijándose plazos para la entrega del proyecto y para la ejecución del mismo.
- 6.- El artículo 1.9.2.14, de las Bases de Licitación, trata lo relativo a "Sustitución de Obras y Realización de Obras Adicionales", esa norma hace una serie de distinciones, para diversas situaciones, aplicando diferente regulaciones para cada caso. En primer término, en las letras a) y b), se trata lo referente a la sustitución de obras y la realización de obras adicionales, respectivamente, durante la Etapa de Construcción. Luego, el inciso segundo de la letra b), hace una diferencia con lo regulado antes por ese mismo artículo, expresando en términos perentorios: "Sin embargo la Sociedad Concesionaria, aparte de lo establecido en las presentes Bases de Licitación, deberá construir tres pasarelas con sus respectivos paraderos de buses,...". Esta parte de la norma aplica específicamente para la Etapa de Explotación, y se puede sistematizar para aclarar sus requisitos:
  - > tipo de obras, pasarelas y paraderos
  - podrán ser materializadas dentro del plazo de cinco (5) años desde el inicio de la Etapa de Explotación de la Concesión
  - > su ubicación será determinada por el Inspector Fiscal.

Esta norma de excepción y especial aplicación, es la que sustenta suficientemente la instrucción, los requisitos indicados fueron cumplidos, e incluso, no fueron cuestionados, es claro que la instrucción versa sobre la construcción de una pasarela, dentro del plazo que indica la norma y su ubicación fue debidamente determinada por el Inspector Fiscal.

Lo pretendido por la Sociedad Concesionaria, que las pasarelas y paraderos del inciso segundo de la letra b) del artículo 1.9.2.14, no debe ser asumido a su entero cargo y costo, no toma en consideración el final del mismo párrafo que señala que si no se construyen esas obras, montos similares deberán utilizarse en otras obras necesarias para el proyecto las que se deben determinar por el Inspector Fiscal, como tampoco que expresamente se indica que el valor de ellas no está dentro del monto de UF 60.000, que señala el inciso primero de la letra b), al regular las otras obras adicionales.

En virtud de lo expuesto, normativa citada, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, **SE RECHAZA** el recurso de apelación interpuesto por "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S. A." mediante carta ya individualizada, dejando a firme lo resuelto por el Inspector Fiscal del contrato, en la anotación en el Libro de Explotación LDE N° 202/2017.

Por último, se hace presente a Ud. que de conformidad al artículo 2 de la Ley Nº 21.044, de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, fijada en el DFL N°7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL Nº 850, de 1997, Ley

Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

Le saluda atentamente,

HUGO VERA VENGOA Director General de Concesiones de Obras Públicas

- Destinatario División de Operaciones
- Inspector Fiscal "Alternativas de Acceso a Iquique"
- División Jurídica
- Archivo

Proceso Nº /2302826